

**RENUEDA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIONES EXENTAS N° 1219 Y N° 1248, DE 2015, MODIFICADAS POR RESOLUCIONES EXENTAS N° 2907, DE 2015; N° 1355, N° 2280 Y N° 3256, DE 2016; N° 366, DE 2017; N° 899 Y N° 1680, DE 2018; Y N° 101, DE 2019, TODAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; POR RESOLUCIONES N° 55 Y N° 65, DE 2019, Y N° 51, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR RESOLUCIONES N° 51, DE 2019, Y N° 38, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA**

**RESOLUCIÓN N° 025**

**SANTIAGO, - 4 MAY 2021**

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 7; la Resolución Exenta N° 1248, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la Resolución Exenta N° 2907, de 2015; la Resolución Exenta N° 1355, de 2016; la Resolución Exenta N° 2280, de 2016; la Resolución Exenta N° 3256, de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; la Resolución Exenta N° 899, de 2018; la Resolución Exenta N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, y N° 51, de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019, y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 15, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que autoriza Llamado a Licitación Pública y aprueba Bases para la Concesión del Uso de las Vías de las Unidades de Negocio Nos. 1, 4, 6, 7, 8 y 9; la Resolución Exenta N° 3592, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que informa fecha de inicio de los servicios que indica; la Resolución Exenta N° 1126, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que declara desierta la licitación pública para la Concesión del Uso de las Vías de las Unidades de Negocio Nos. 1, 4, 6, 7, 8 y 9; la Resolución N° 13, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública; la Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de



TOMADO RAZÓN

Fecha : 27/05/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

U.7

Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la Concesión del Uso de las vías de las Unidades de Servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

#### **CONSIDERANDO:**

**1°** Que por Resolución Exenta N° 1219, de 2015, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°7, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

**2°** Que, mediante Resolución Exenta N° 1248, de 2015, el Ministerio aprobó la aceptación formulada por la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. para la asunción de la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Zona F (Unidad de Negocio N°7) del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de condiciones de operación, calidad que comenzó a ostentar a partir del 1° de junio de 2015.

**3°** Que la referida Resolución Exenta N° 1219 fue modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; las Resoluciones Exentas N° 1355, N° 2280, y N° 3256, todas de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; las Resoluciones Exentas N° 899 y N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, y N° 51, de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019, y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda

**4°** Que el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos que habilitan para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después de que expiren los anteriores.

**5°** Que, mediante Resolución N°15, de 2017, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se autorizó el llamado a licitación pública para la concesión del uso de las vías de seis (6) Unidades de Negocio del Sistema. No obstante, dicha licitación fue posteriormente declarada desierta mediante Resolución Exenta N°1126, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, luego de haber sido objeto de impugnación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y, en ese contexto, decretadas medidas cautelares de suspensión a su respecto. En consideración a ello, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y la satisfacción de las necesidades de transporte de los usuarios de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones decidió retomar y reformular el proceso de licitación pública para la concesión del uso de las vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 18.696.

En ese sentido, se determinó que dicha licitación, en conjunto con otros procesos de contratación, ~~separaría la operación de los servicios de~~



TOMADO RAZÓN

Fecha : 27/05/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

transporte del suministro de los activos con que estos se prestan. Particularmente, en lo que concierne a los buses, se definió que esta función recayera, principalmente, en los prestadores del servicio complementario de suministro de buses o Suministradores. Así, mediante Resolución N° 13, de 2019, citada en el Visto, se aprobaron las bases de licitación pública para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema. Actualmente, dicho proceso licitatorio se encuentra en etapa de adjudicación.

Posteriormente, se dictó la Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprueba las bases de licitación pública para la concesión del uso de las vías de las Unidades de Servicios N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública. Dicho proceso se encuentra actualmente suspendido hasta la total tramitación del acto administrativo que aprueba las modificaciones a las bases de licitación antes señaladas.

En atención a lo expuesto, la presente renovación de las condiciones de operación de la Unidad de Negocio N°7 se extenderá por el periodo que se estima, en principio, indispensable para adecuar dicha prestación al nuevo modelo licitatorio, el cual considera la existencia de licitaciones separadas de flota y operación, las que se sucederán en el tiempo en un esquema paulatino y progresivo.

**6°** Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las condiciones de operación a que se refiere el presente acto, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N° 18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto.

**7°** Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En ese sentido, resulta necesario realizar enmiendas al texto de las Condiciones de Operación con el objeto de incorporar la posibilidad de extender la vida útil de la flota que compone la Unidad de Negocio, en aquellos casos en que así se requiera para asegurar la continuidad del servicio de transporte, estableciendo además los requisitos aplicables a dicha extensión.

**8°** Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

#### **RESUELVO:**

**1° RENUÉVASE** el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 7 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas por la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, complementadas y/o modificadas por las Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; las Resoluciones Exentas N° 1355, N° 2280, y N° 3256, todas de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; las Resoluciones Exentas N° 899 y N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, y N° 51, de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019 y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de



TOMADO RAZÓN

Fecha : 27/05/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 1° de junio de 2021 hasta la fecha del traspaso y puesta en marcha de los servicios de transporte que se prestan al amparo del presente régimen en virtud de la licitación de uso de vías cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 57, de 2019, ya citada, o hasta el 30 de noviembre de 2022, lo que ocurra primero.

**2° REEMPLÁCESE**, a partir de la fecha de inicio del periodo de renovación de las Condiciones de Operación (1° de junio de 2021), la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución N° 51, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la siguiente:

## **"FICHA TÉCNICA**

### **UNIDAD DE NEGOCIO N° 7**

#### **A. Servicios a Operar**

Zona F y servicios 102, 104, 114, 213e, 712 y 712n y servicios 401, 405, 413c, 417e, 419, 421, 423, 431c, 432N, 481, 101, 106, y 108.

#### **B. Parámetros**

**B.1**  $PPT_0 = \$320,17$  (treientos veinte coma diecisiete pesos), con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020.

**B.2** Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

**B.3**  $IPK_0 = 1,72$

**B.4**  $\overline{IPK} = 2,04$

**B.5**  $\alpha = 0,03$

**B.6**  $\beta = 0,35$

**B.7** Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

**B.8** Flota contratada: 897 buses de Flota Operativa Base y 65 buses de Flota de Reserva. En caso de siniestros no atribuibles al operador, que deriven en pérdida total de algún bus, la Flota de Reserva podrá disminuirse en igual número de buses, previa solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio. En todo caso, deberán observarse los límites de flota de reserva establecidos en el apartado C.1 del Anexo 4 de las Condiciones de Operación.

#### **C. Programa de Operación**

**C.1** A requerimiento del Ministerio, los programas de operación que sean aprobados para temporada normal, para el año 2021 y siguientes, podrán considerar una variación referencial de hasta un 3% (tres por ciento) de margen de reducción de kilómetros comerciales al año, respecto de los kilómetros comerciales del programa de operación de temporada normal del segundo semestre de 2020. La posible reducción efectiva será fijada por el Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de modificación de los programas de operación.

Lo anterior es independiente de lo dispuesto en el punto C.2 siguiente o aquellas reducciones de kilómetros a que dé lugar la aplicación del punto D del Anexo 7 de las Condiciones de Operación.

Asimismo, este margen de 3% se puede aumentar de común acuerdo entre el Ministerio y Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

**C.2** Los servicios prestados bajo el régimen de condiciones de operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, lo que se informará al Prestador de Servicios con al menos 45 días de anticipación.



TOMADO RAZÓN

Fecha : 27/05/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

**C.3** Se contempla el uso de la Estación Intermodal La Cisterna y la Estación Intermodal Bellavista de la Florida, ambas operadas por Metro S.A., según lo dispone el programa de operación vigente.

**C.4** El Ministerio ha dispuesto la entrega en comodato al operador de los terminales Cinco Poniente y Camilo Henríquez, ubicados en las comunas de Maipú y Puente Alto respectivamente, necesarios para cumplir con los programas de operación. El Prestador de Servicios deberá suscribir el contrato propuesto por el Ministerio, el que regulará las condiciones de uso del predio, que contemplan como obligación del Prestador de Servicios el pago de los gastos que irroque el uso y tenencia del mismo (servicios básicos, impuesto territorial, patente o derechos municipales, entre otros).

#### **D. Índices de referencia**

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

**D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

**D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

**D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

**D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

**D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78

**D.6** Índice de precios de Neumáticos = 143,08

**D.7** Valor del Dólar Observado (DO) = \$469,41"

-----

**3° MODIFÍCASE** las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°7 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas por la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, complementadas y/o modificadas por las Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; las Resoluciones Exentas N° 1355, N° 2280, y N° 3256, todas de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; las Resoluciones Exentas N° 899 y N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, y N° 51, de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019, y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; en el sentido siguiente:

- En el literal D.5 del Anexo 4, se inserta el párrafo siguiente a continuación de la Tabla 1:

"Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de garantizar la continuidad de los servicios, excepcionalmente se podrá eximir de estas limitaciones a aquellos vehículos que hayan aprobado una revisión realizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o por la entidad que este determine, además de la correspondiente aprobación de la respectiva Revisión Técnica. Dichos buses no podrán acogerse a este beneficio cuando se detecten deficiencias en el sistema de frenos, suspensión y masas (incluyendo llantas), sistema de dirección, derrames o pérdidas de hidrocarburos, fisuras y/o zonas con pudrimentos en el chasis y/o carrocería, elementos y/o componentes que generen inseguridad o riesgos para los usuarios y/o conductores, como también, cuando los niveles de emisiones sobrepasen el máximo permitido y/o cuando no cumplan las demás especificaciones o exigencias que se establezcan en el oficio mediante el cual se informe al Prestador de Servicios la realización del respectivo proceso de revisión del estado del(los) bus(es). En caso de verificarse la existencia de cualquiera de estas deficiencias, el Ministerio dispondrá la cancelación del(los) bus(es) del RNSTP. Asimismo, efectuada dicha cancelación y según la cantidad de buses objeto de la misma, podrá requerirse al Prestador de Servicios presentar una propuesta de adecuación al Programa de Operación. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá disponer directamente una modificación del Programa de Operación, a la que será aplicable lo dispuesto en la parte final del apartado F.6.1 del Anexo 4 del Programa de Operación."



Fecha : 27/05/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

4º Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 31 de mayo de 2023. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el prestador de servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el 30 de noviembre de 2021.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y  
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
**GLORIA HUTT HESSE**  
**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**CDS/JLDC/XBM/AAR/FSH/DPB/ECH/AAS/ADS**

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/05/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====